

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO



ÁREA DE EJECUCIÓN HUÁNUCO

Resolución Directoral Regional N° 025192024-GRH/DRE

Huánuco

08 JUL 2024

VISTOS:

El documento N° 04917372 - 2024, expediente N° 02953754 - 2024 y demás actuados que se adjuntan en un total de trece (13) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, don **Walter Alejandro MEJÍA ESPINOZA, con DNI N° 22654004**, solicita se abone lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 37-94-sector de educación.

Que, en el artículo Art 2° del Decreto Ley N° 037-94 que expresa "Otórguese, a partir del 01 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1 Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 de Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del Presente Decreto de Urgencia;

Que, por lo descrito se puede apreciar que dicha bonificación corresponde únicamente a los servidores de carrera comprendidos en el D.L. N° 276 y no resulta aplicable a las carreras especiales tales como los profesores comprendidos en la Ley N° 24029;

Que, respecto a los DD.UU. N° 090-96, 073-97 y 011-99 y el pago de beneficio de Compensación Vacacional, tenemos que, volviendo a lo previsto por el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, se tiene que la precisión efectuada en el Artículo 4° se orienta a establecer los alcances del precitado reajuste; en tal sentido regula que, el Decreto de Urgencia N° 105-2001, (únicamente) reajusta la remuneración principal referida en el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Esto quiere decir que, las remuneraciones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, esto incluye el Decreto Supremo N° 051-91-PCM y los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97, 011-99 y cualquier otra retribución que, como ya lo hemos señalado, se otorga en función de la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente;

Que, el numeral 34.2.2 del Artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier actuación de las Entidades que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionar su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto"

Que, de acuerdo a la Nueva Ley de Reforma Magisterial – Ley N° 29944, en su Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final expresa textualmente “Derogase las Leyes 24029, 25212, 26629, 28718, 29062 y 29762 y déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente ley (...)”;

Que, mediante informe escalafonario N° 1138 de fecha 11 de junio 2024, emitido por el área de Escalafón, de la Dirección de Gestión Administrativa, informa que don Walter Alejandro MEJÍA ESPINOZA, cargo profesor de aula CN Esteban Pavletich, con la condición de pensionista;

Que, de acuerdo el informe N° 562-2024-GRH-DRE-HCO/DGA/PLLS, de fecha 25 de junio de 2024, el área de planillas opina que se declare improcedente la petición del servidor administrativo, debido a que el artículo 1° del DU. 037- 94, hace referencia al ingreso Total Permanente establecido Decreto Ley N° 25697 y no a la Remuneración Total Permanente establecido en el D.S. 051- 91-PCM, tal y como lo expone la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el Informe Técnico N° 1493-2017-SERVIR/IGPGSC;

Que, por las razones expuestas en los considerandos anteriores; al no existir marco legal vigente que ampara su pretensión es necesario desestimar el pedido del recurrente, declarando improcedente en la forma que se precisa en la parte resolutive;

Estando a lo informado por el Área de Remuneraciones y Pensiones, y lo dispuesto por la Oficina de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0289-2024-GRH/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución, la solicitud que se abone lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 37-94-sector de educación, presentado por don **Walter Alejandro MEJÍA ESPINOZA**, con DNI N° 22654004.

ARTÍCULO 2°. - **DISPONER**, que el Área de Archivo del Órgano de Dirección, notifique a interesado, Área de Escalafón, a la Dirección de Gestión Administrativa, al Órgano de Control institucional y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Mg. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO